



VISTO:

El expediente N° 001047-2025-010662, su proveído N° D1760-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado a la aprobación de prestaciones adicionales al contrato N° 23-2024-HGJ de fecha 07 de agosto del 2024, para la contratación del Servicio de Realización y Elaboración de Informes de Ecografías Básicas, Especializadas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital General de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Por su parte la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (En adelante la Ley) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N° 162-2021-EF (En adelante el Reglamento), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, señala que, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria, es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, los artículos 16° de la Ley concordante con el Artículo 29° del Reglamento, señala que: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, además de justificar la finalidad pública de la contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Es en ese sentido que se llevó a cabo el proceso de Adjudicación Simplificada N°57-2023-HGJ-3 para la contratación del Servicio de Realización y Elaboración de Informes de Ecografías Básicas, Especializadas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital General de Jaén, celebrándose con fecha 07 de agosto del 2024 el contrato N° 23-2024-HGJ;





Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes intervinientes, en la que se tenga como única solución la ejecución de determinadas prestaciones que no estuvieron contenidas en el contrato original; para alcanzar el interés principal de la Administración la cual es satisfacer las necesidades de los usuarios. Es en ese sentido que la ley ha considerado las prestaciones adicionales en función de aquellos bienes y/o servicios que no estaban originalmente contempladas en el contrato, sin embargo, resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad;

Que, es de observancia el principio de Eficacia y Eficiencia, estipulado en el artículo 2 literal f) de la ley, por el cual; *el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;*

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley regula en qué circunstancias el contrato puede ser modificado, señalando que *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";*

Por su parte, el numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley dispone que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. *Siendo ello así, se entiende que durante la etapa de ejecución contractual la Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente, correspondiéndole determinar, en cada caso concreto, si se verifican los elementos necesarios para disponer la ejecución de prestaciones adicionales¹;*

Que, mediante Informe N° D57-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-DAR/SDI de fecha 10 de abril del 2025 el servicio de Diagnóstico por imágenes (área usuaria) solicita se amplíe el contrato N° 23-2024-HGJ hasta el 25% del monto contractual a fin de garantizar el servicio de toma e informe de ecografías en el Hospital General de Jaén;

Si bien es requisito para que proceda la modificación de contrato por la causal de prestaciones adicionales contar con el sustento del área usuaria, también es requisito contar con la disponibilidad presupuestal que garantizará la ejecución de las mismas, conforme lo establece el inciso 157.1 del Artículo 157 del Reglamento que establece **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad**

¹ Opinión N° 191-2015/DTN sobre la ejecución de prestaciones adicionales





puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Conforme a lo antes señalado, mediante Memorando N° D245-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 16 de abril del 2025, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico emite opinión Favorable de disponibilidad presupuestal para la contratación de “Servicio de Realización y Elaboración de Informes de Ecografías Básicas, Especializadas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital General de Jaén”, con lo que se garantiza que se cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe Técnico N° D13-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 21 de abril del 2025 la Unidad de Logística, señala que se puede realizar una ampliación al contrato hasta el 25% del monto total primigenio, según el siguiente cálculo:

DENOMINACION	DESCRIPCION DE ITEM	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
CONTRATO N°23-2024-HGJ	REALIZACION E INFORME DE ECOGRAFIA, RENAL, URETERAL, VESICAL, PROTASTICA, ABDOMEN SUPERIOR O ABDOMEN INFERIOR.	S/. 35.00	3600	S/. 308,400.00 (100%)
	REALIZACION E INFORME DE ECOGRAFIA MUSCULO ESQUELETICO, PARTES BLANDAS, ABDOMEN SUPERIOR E INFERIOR Y OTROS	S/. 38.00	4800	
PRESTACIÓN ADICIONAL	REALIZACION E INFORME DE ECOGRAFIA, RENAL, URETERAL, VESICAL, PROTASTICA, ABDOMEN SUPERIOR O ABDOMEN INFERIOR.	S/. 35.00	517	S/. 77,071.00 (24.99%)
	REALIZACION E INFORME DE ECOGRAFIA MUSCULO ESQUELETICO, PARTES BLANDAS, ABDOMEN SUPERIOR E INFERIOR Y OTROS	S/. 38.00	1552	

Que, a través de la opinión N° 191-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE emite opinión señalando que ***“el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; en este caso, luego de ser notificado con el documento que apruebe el adicional, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar dichas prestaciones adicionales sin objeción alguna, suscribiendo los documentos necesarios para tal fin, así como aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado”***;





En tal sentido, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones con el Estado, corresponde aprobar la prestación adicional al Contrato N° 23-2024-HGJ por el importe de S/. 77,071.00, que representa el 24.99% del monto de contrato primigenio, para la Contratación de “Servicio de Realización y Elaboración de Informes de Ecografías Básicas, Especializadas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital General de Jaén”;

Que, mediante Informe Técnico N° D13-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 21 de abril del 2025 la Unidad de Logística concluye que el *SERVICIO DE REALIZACION Y ELABORACION DE INFORMES DE ECOGRAFIAS BASICAS, ESPECIALIZADAS; se puede ampliar hasta el 24.99 % del monto contractual del CONTRATO N°23- 2024-HGJ que se encuentra vigente, teniendo como resultado la realización de 2069 informes y con respaldo del MEMORANDO N° D245-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE se denota disponibilidad presupuestal; contando con todos los requisitos formales de acuerdo a ley para su ejecución;*

Que, mediante Informe Legal N° D11-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ remitido a Dirección Ejecutiva, opina que *Se proceda a emitir acto resolutivo de aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 23-2024-HGJ por el importe de S/. 77,071.00, que representa el 24.99% del monto de contrato primigenio, para la Contratación de “Servicio de Realización y Elaboración de Informes de Ecografías Básicas, Especializadas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital General de Jaén”;*

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 23-2024-HGJ por el importe de S/. 77,071.00, que representa el 24.99% del monto de contrato primigenio, para la Contratación del “Servicio de Realización y Elaboración de Informes de Ecografías Básicas, Especializadas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital General de Jaén”, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACION	DESCRIPCION DE ITEM	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
CONTRATO N°23-2024-HGJ	REALIZACION E INFORME DE ECOGRAFIA, RENAL, URETERAL, VESICAL, PROTASTICA, ABDOMEN SUPERIOR O ABDOMEN INFERIOR.	S/. 35.00	3600	S/. 308,400.00 (100%)
	REALIZACION E INFORME DE ECOGRAFIA MUSCULO ESQUELETICO, PARTES BLANDAS, ABDOMEN SUPERIOR E INFERIOR Y OTROS	S/. 38.00	4800	
PRESTACIÓN ADICIONAL	REALIZACION E INFORME DE ECOGRAFIA, RENAL, URETERAL, VESICAL, PROTASTICA, ABDOMEN SUPERIOR O ABDOMEN INFERIOR.	S/. 35.00	517	S/. 77,071.00 (24.99%)
	REALIZACION E INFORME DE ECOGRAFIA MUSCULO ESQUELETICO, PARTES BLANDAS, ABDOMEN SUPERIOR E INFERIOR Y OTROS	S/. 38.00	1552	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de logística, se encargue de las acciones conducentes para la ejecución de las prestaciones adicionales aprobada en la presente resolución,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen